CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 68- 2012 JUNÍN

Lima, doce de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa de la parte civil –Empresa de Transportes Unidos del Centro Sociedad Anónima (ETUCSA)-, contra la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil once, de fojas sesenta y cinco, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fecha veintitrés de setiembre de dos mil once. de fojas cuarenta y seis, que confirmando la sentencia de primera instancia de fecha catorce de abril de dos mil once, de fojas veinticuatro, absolvió a Manuel Barrionuevo Cahuana y María Elena Melgar Meza, de la acusación fiscal por delito contra la Administración Pública en la modalidad de abuso de autoridad y demora de actos funcionales, en agravio del Estado y la Empresa de Transportes Unidos del Centro Sociedad Anónima (ETUCSA); interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez TINEO; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa de la parte civil al fundamentar su recurso de queja excepcional de fojas sesenta y nueve, sostiene lo siguiente: i) que, la Sala Superior confirma la sentencia que absuelve a los encausados sin efectuar una correcta apreciación de los hechos y las pruebas actuadas en el proceso, no habiéndose tomado en consideración las normas administrativas vigentes al momento de revocarse la licencia de funcionamiento de la entidad agraviada; ii) que, se ha lesionado las garantías del debido proceso, el derecho de defensa, la debida motivación de las resoluciones judiciales y el principio de valoración conjunta de los medios probatorios, por lo que debe conceder el recurso de nulidad

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 68- 2012 JUNÍN

a efectos de que otro Colegiado Superior revoque la absolución resuelta en primera instancia. Segundo: Que, el numeral dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que: "... el interesado - una vez denegado el recurso de nulidad - podrá interponer recurso de queja excepcional..."; que asimismo, el numeral tres de dicha norma, determina que el recurrente interpondrá dicho medio impugnatorio dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad, fundamentando los motivos de su recurso y precisando los folios pertinentes para la \formación del cuaderno respectivo. Tercero: Que, de la evaluación de los actuados se advierte que lo resuelto por el Quinto Juzgado Penal de Huancayo y la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, se encuentra arreglado a ley, y no colisiona con la garantía constitucional invocada por la quejosa, toda vez que en ambas sentencias se verifica una debida motivación de la decisión adoptada, en el caso de la sentencia de primera instancia se aprecia una adecuada valoración de las pruebas actuadas durante el decurso del proceso, las cuales sirvieron para absolver a los encausados Manuel Barrionuevo Cahuana y María Elena Melgar Meza, por delito de abuso de autoridad y demora de actos funcionales, hechos y pruebas que también fueron verificados por el Colegiado Superior y que lo motivaron a confirmar la sentencia apelada, dándose cumplimiento a la pluralidad de instancias consagrada en el inciso sexto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado. En consecuencia los argumentos expuestos en el recurso de su propósito no resultan atendibles ni tienen cabida en esta vía excepcional. Por estos fundamentos:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 68- 2012 JUNÍN

declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por la parte civil – Empresa de Transportes Unidos del Centro Sociedad Anónima (ETUCSA)-, contra la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil once, de fojas sesenta y cinco, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fecha veintitrés de setiembre de dos mil once, de fojas cuarenta y seis, que confirmando la sentencia de primera instancia de fecha catorce de abril de dos mil once, de fojas veinticuatro, absolvió a Manuel Barrionuevo Cahuana y María Elena Melgar Meza, de la acusación fiscal por delito contra la Administración Pública en la modalidad de abuso de autoridad y demora de actos funcionales, en agravio del Estado y la Empresa de Transportes Unidos del Centro Sociedad Anónima (ETUCSA). MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

RT/jstr

Ojeda Barazerda Dr. Luglo Joh Secretario de la Sala Pena Permanente ORTE SUBREMA

3

O N AND DEE